



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

DIPUTADO MARIO ALEJANDRO NAVARRO SALDAÑA
PRESIDENTE DEL CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE GUANAJUATO
SEXAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA
P R E S E N T E



Quienes integramos el **Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional** ante la Sexagésima Tercera Legislatura del Congreso del Estado de Guanajuato, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 56 fracción II, de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato; y 167 fracción II, 168, y 209, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, nos permitimos someter a la consideración de la Asamblea, la presente Iniciativa con proyecto de Decreto que reforma el párrafo primero del artículo 205 del Código Penal del Estado de Guanajuato y el artículo 1895 del Código Civil para el Estado de Guanajuato y que deroga los artículos 1896 y 1897 del Código Civil para el Estado de Guanajuato, **a efecto de prohibir la explotación del hombre por el hombre denominada usura**, en atención a la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

A lo largo de la historia de la civilización occidental el tema del cobro de intereses en los préstamos ha sido un constante punto de controversia, incluso durante muchos siglos estuvieron considerados como algo moralmente condenable y de preocupación por el potencial de abusos.

De acuerdo con Murray Rothbard en su *Perspectiva Austriaca de la Historia del Pensamiento Económico*, filósofos como Tomás de Aquino consideraban que el cobro de intereses violaba la naturaleza del dinero, que de acuerdo al planteamiento del aquinato se "consume" totalmente en el momento de intercambiarse.¹

¹ Rothbard, Murray (2006), *An Austrian Perspective on the History of Economic Thought*, Estados Unidos: Mises Institute.



**H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO**

Sin embargo, conforme avanzó nuestro entendimiento de la ciencia económica surgieron nuevas voces, como las del escolástico Martín de Azpilicueta, uno de los integrantes más reconocidos de la Escuela de Salamanca, quien planteó por primera ocasión el concepto que hoy conocemos como Ley de la Preferencia Temporal. Este en términos sencillos implica el hecho de que el individuo que actúa prefiere, siendo las circunstancias iguales, recibir y emplear un bien en el momento presente a esperarse al futuro, de ahí que el cobro de una tasa de interés sea legítimo, pues compensa, a grosso modo, la afectación que habrá de sufrir el prestamista, al no poder emplear directamente el dinero que ha otorgado a otra persona, durante el tiempo que dura el préstamo.

Sin embargo, aunque la evolución del entendimiento económico y jurídico respecto al préstamo con intereses ha dejado en claro su legitimidad, las naciones y las leyes han optado por mantener algunas limitantes al ejercicio de esta actividad, bajo la certeza de que existen ocasiones donde la tasa de interés exigida por el prestamista va más allá de aquello que sería aceptable en un intercambio libre y se eleva a niveles que harán prácticamente imposible cumplir con el pago de la deuda y someterían al deudor a un estado de indefensión, aprovechándose el prestamista de la necesidad en que se encuentra su víctima.

De ahí que en nuestros tiempos, el concepto de usura ya no se refiera a los préstamos en general, sino al cobro de intereses excesivos, explotando la necesidad o ignorancia de aquella persona que solicita un préstamo y lo recibe con la condición de pagar un interés superior a las tasas máximas de intereses permitidas.

En este mismo sentido es necesario recordar que la Convención Americana sobre los Derechos declara en el tercer punto de su artículo 21, que Tanto la usura como cualquier otra forma de explotación del hombre por el hombre, deben ser prohibidas por la ley.² Esta prohibición se establece con el objetivo de proteger la propiedad privada de los individuos que de otro modo estarían en manos de prestamistas sin escrúpulos.

² Convención Americana sobre los Derechos Humanos. Disponible en:
https://www.oas.org/dil/esp/tratados/B-32_Convencion_Americana_sobre_Derechos_Humanos.pdf



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

El compromiso de evitar que sucedan los casos de usura, reflejada claramente en la Convención Americana se refleja también en nuestro país a través de los criterios asumidos por el Poder Judicial en el que consideramos necesario ejemplificar a través de las siguientes tesis:

Época. Décima Época

Registro: 2013076

Instancia: Primera Sala Jurisprudencia

Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación

Libro 36, Noviembre de 2016, Tomo II Materia(s): Constitucional, Civil

Tesis: 1a./J. 54/2016 (10a.)

Página: 883

USURA. SU PROHIBICIÓN APLICA TANTO PARA LOS INTERESES ORDINARIOS COMO PARA LOS MORATORIOS PACTADOS EN UN PAGARÉ.

El artículo 21, numeral 3, de la Convención Americana sobre Derechos Humanos prohíbe la usura, así como cualquier otra forma de explotación del hombre por el hombre; en este sentido, ninguna ley debe permitir que al amparo de la libertad contractual, una persona obtenga en provecho propio y de modo abusivo sobre la propiedad de otro, un interés excesivo derivado de un préstamo. Así, cuando en uso de la libertad contractual se celebra un préstamo documentado en un título de crédito denominado pagaré, las partes tienen derecho a pactar el pago de intereses, los cuales pueden ser ordinarios y/o moratorios, los que si bien gozan de naturaleza jurídica distinta, se vinculan al préstamo y, cuando se generan, representan un provecho en favor del acreedor que repercute directa y proporcionalmente en la propiedad del deudor; por tanto, si el referido artículo 21, numeral 3, prohíbe la usura y ésta se presenta cuando una persona obtiene en provecho propio y de modo abusivo, sobre la propiedad de otro, un interés excesivo derivado de un préstamo, esta prohibición aplica para ambos tipos de interés, pues aunque los intereses moratorios, en estricto sentido, no son una consecuencia inmediata del préstamo, sino más bien



**H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO**

una sanción impuesta ante el incumplimiento del pago, no debe perderse de vista que el incumplimiento está directamente vinculado a la obligación de pagar o satisfacer el préstamo en la fecha pactada; por lo anterior, la prohibición de la usura aplica tanto para los intereses ordinarios como para los moratorios.

Contradicción de tesis 294/2015. Entre las sustentadas por el Noveno Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito y el Tercer Tribunal Colegiado en Materia Civil del Décimo Sexto Circuito. 24 de agosto de 2016. La votación se dividió en dos partes: mayoría de cuatro votos por la competencia. Disidente: José Ramón Cossío Díaz. Unanimitad de cinco votos de los Ministros Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, José Ramón Cossío Díaz, Jorge Mario Pardo Rebolledo, Norma Lucía Piña Hernández y Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena, en cuanto al fondo. Ponente: Jorge Mario Pardo Rebolledo. Secretarios: Cecilia Armengol Alonso, Mario Gerardo Avante Juárez, Mireya Meléndez Almaraz, Luis Mauricio Rangel Argüelles y Mercedes Verónica Sánchez Miguez.

Tesis y/o criterios contendientes:

El Tercer Tribunal Colegiado en Materia Civil del Décimo Sexto Circuito, al resolver los juicios de amparo directo 775/2014, 863/2014, 989/2014, 1075/2014 y 149/2015, los que dieron origen a la tesis jurisprudencial XVI.3o.C. J/1 (10a.), de título y subtítulo: "USURA. LOS INTERESES MORATORIOS NO LA ACTUALIZAN.", publicada en el Semanario Judicial de la Federación del viernes 4 de septiembre de 2015 a las 10:15 horas y en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Décima Época, Libro 22, Tomo III, septiembre de 2015, página 1897, con número de registro digital: 2009879.

El Noveno Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito, al resolver el juicio de amparo directo 402/2015, sostuvo que la usura se actualiza tanto en los intereses ordinarios como en los moratorios, porque está prescrita en cualquiera de sus formas y en cualquier clase de juicio, pues lo que la ley prohíbe es la usura entendida como cualquier forma de explotación del hombre por el hombre, para obtener un provecho propio y de modo abusivo sobre la propiedad de otro, por lo que su examen debe comprender a cualquier tipo de juicio en donde sea susceptible de actualizarse.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Tesis de jurisprudencia 54/2016 (10a.). Aprobada por la Primera Sala de este Alto Tribunal, en sesión de fecha veintiuno de septiembre de dos mil dieciséis.

Esta tesis se publicó el viernes 18 de noviembre de 2016 a las 10:29 horas en el Semanario Judicial de la Federación y, por ende, se considera de aplicación obligatoria a partir del martes 22 de noviembre de 2016, para los efectos previstos en el punto séptimo del Acuerdo General Plenario 19/2013.

Época: Décima Época

Registro: 2009705

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Tipo de Tesis: Aislada

Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación

Libro 21, Agosto de 2015, Tomo III

Materia(s): Civil

Tesis: VI.2o.C.60 C (10a.)

Página: 2383

"INTERESES USURARIOS EN MATERIA CIVIL. DEBEN APLICARSE LAS MISMAS REGLAS QUE OPERAN EN LA MERCANTIL.- La Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, al resolver la contradicción de tesis 350/2013, reexaminó su posición respecto de los intereses usurarios, para hacerla acorde con el artículo 21, numeral 3, de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, que dispone que tanto la usura como cualquier otra forma de explotación del hombre por el hombre, deben ser prohibidas por la ley. En consecuencia, la citada Sala concluyó que toda autoridad jurisdiccional está obligada a hacer una interpretación de las normas del sistema jurídico que pudieran afectar derechos humanos contenidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en los tratados internacionales, de tal manera que permita su más amplia protección. Dicha postura está plasmada en las jurisprudencias 1a./J. 46/2014 (10a.) y 1a./J. 47/2014 (10a.), publicadas en las páginas 400 y 402 del Libro 7, Tomo I de la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Décima Época, junio de 2014 y en el Semanario Judicial de la Federación del viernes 27 de junio de 2014 a las 9:30 horas, con números de registros digitales 2006794 y 2006795, de títulos y subtítulos: "PAGARÉ. EL ARTÍCULO 174, PÁRRAFO SEGUNDO, DE LA LEY GENERAL DE TÍTULOS Y OPERACIONES DE CRÉDITO, PERMITE A LAS PARTES LA LIBRE CONVENCIÓN DE INTERESES CON LA LIMITANTE DE QUE LOS MISMOS NO SEAN USURARIOS. INTERPRETACIÓN CONFORME CON LA CONSTITUCIÓN [ABANDONO DE LA JURISPRUDENCIA 1a./J. 32/2012 (10a.) Y DE LA TESIS AISLADA 1a. CCLXIV/2012



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

(10a.))" y "PAGARÉ. SI EL JUZGADOR ADVIERTE QUE LA TASA DE INTERESES PACTADA CON BASE EN EL ARTÍCULO 174, PÁRRAFO SEGUNDO, DE LA LEY GENERAL DE TÍTULOS Y OPERACIONES DE CRÉDITO ES NOTORIAMENTE USURARIA PUEDE, DE OFICIO, REDUCIRLA PRUDENCIALMENTE.", respectivamente. De su contenido se obtiene que la autoridad jurisdiccional que conoce de un proceso mercantil, debe llevar a cabo el análisis oficioso del tema de la usura, bajo la perspectiva de los parámetros de interpretación contenidos sólo a manera de referencia en dichas jurisprudencias. Así las cosas, si el objetivo de tal interpretación constitucional y convencional está enfocado a la tutela efectiva de los derechos humanos, por identidad jurídica sustancial se actualiza su aplicación a la materia civil, pues los preceptos constitucionales y convencionales que regulan la aludida interpretación son dispositivos y no taxativos; de ahí que el ámbito de su aplicación pueda extenderse a la materia civil, cuando el juzgador advierta la necesidad de analizar la existencia de intereses usurarios pactados en algún acuerdo de voluntades de carácter civil."

SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL SEXTO CIRCUITO.

Amparo directo 87/2015. María de Lourdes García Salgado y otro. 8 de mayo de 2015. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: Humberto Schettino Reyna.

Amparo directo 48/2015. Ezequiel Lazcano Hernández. 18 de junio de 2015. Unanimidad de votos. Ponente: Ma. Elisa Tejada Hernández. Secretario: Víctor Manuel Mojica Cruz.

Nota:

La parte conducente de la ejecutoria relativa a la contradicción de tesis 350/2013 citada, aparece publicada en el Semanario Judicial de la Federación del viernes 27 de junio de 2014 a las 9:30 horas y en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Décima Época, Libro 7, Tomo I, junio de 2014, página 349.

Esta tesis es objeto de la denuncia relativa a la contradicción de tesis 74/2017, pendiente de resolverse por la Primera Sala.

Esta tesis se publicó el viernes 7 de agosto de 2015 a las 14:26 horas en el Semanario Judicial de la Federación.



**H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO**

Tomando como base estos elementos, las diputadas y diputados del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional consideramos que es necesario modificar tanto el Código Civil como el Código Penal de nuestro estado, con el objetivo de cerrarle completamente la puerta a la usura y castigar a quienes usen ese mecanismo para aprovecharse de la necesidad o de la ignorancia de los demás.

Por lo que se refiere al Código Civil, proponemos reformar el artículo 1895, para clarificar y volver más contundente su redacción, estableciendo que el interés convencional será el que acuerden las partes, sin que dicho interés deba exceder a los vigentes en el sistema financiero bancario, en la fecha próxima anterior al día del acuerdo. Asimismo, proponemos incluir el que se consideren ilícitos, nulos de pleno derecho, y no pactados, los acuerdos que se alcancen entre las partes en oposición a este Artículo.

De forma simultánea, planteamos que quien obtenga de otra persona una ventaja a través de la usura, entendida como los contratos o convenios en los que se estipulen réditos o lucros superiores a los vigentes en el sistema financiero bancario, deberá enfrentar una pena que llegue a los diez años de prisión.

Por otra parte, de acuerdo con el artículo 209 de la Ley Orgánica Del Poder Legislativo Del Estado De Guanajuato, manifestamos que la iniciativa que aquí presentamos tendrá, de ser aprobada el siguiente:

I. Impacto jurídico: El artículo 40 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que es voluntad del pueblo mexicano constituirse en una República compuesta de Estados libres y soberanos en todo lo concerniente a su régimen interior. A su vez, la Constitución Política Para El Estado De Guanajuato, en sus artículos 37 y 56 establece la facultad del Congreso del Estado como poder legislativo con el derecho de proponer iniciativas de leyes y decretos que permitan crear o reformar en marco jurídico de nuestro estado. En este caso se reforman el párrafo primero del artículo 205 del Código Penal del Estado de Guanajuato y el artículo 1895 del Código Civil para el Estado de Guanajuato y que deroga los artículos 1896 y 1897 del Código Civil para el Estado de Guanajuato.



**H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO**

II. Impacto administrativo: Implicará aumentar de 6 a 10 años de prisión la pena máxima por el delito de usura y ampliará su ámbito de aplicación, eliminando para el cobro de intereses el margen de 5 puntos porcentuales por Costo Porcentual Promedio fijado por el Banco de México y colocando como nuevo punto de referencia los intereses vigentes en el sistema financiero bancario.

III. Impacto presupuestario: Considerando que la iniciativa que aquí presentamos no se traduce en la creación de nueva infraestructura dentro de la administración pública y no requiere necesariamente de la creación de nuevas plazas, no implica un gasto nuevo para contemplarse en el presupuesto estatal.

IV. Impacto social: Permitirá proteger de forma más efectiva a los deudores, prevenir el surgimiento de casos de usura y castigar con mayor rigor a quienes los cometan, lo que se traduce en una mayor protección al patrimonio de las familias, especialmente aquellas en situación de necesidad, sin por ello eliminar el derecho que tienen aquellas personas que prestan dinero a obtener un rédito por su actividad.

Por lo anteriormente expuesto nos permitimos someter a la consideración de esta Asamblea Legislativa, el siguiente proyecto de:

DECRETO

PRIMERO. – Se reforma el párrafo primero del artículo 205, del **Código Penal para el Estado de Guanajuato**, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 205. Al que obtenga de otra persona ventajas usurarias por medio de contratos o convenios en los que se estipulen réditos o lucros superiores a los



**H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO**

vigentes en el sistema financiero bancario, se le aplicará de dos a diez años de prisión y de diez a sesenta días multa.

Este delito se...

SEGUNDO. – Se reforma el artículo 1895 y se derogan los artículos 1896 y 1897 del **Código Civil para el Estado de Guanajuato**, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 1895. El interés legal será el previsto en el artículo 1570 de este código. El interés convencional será el que acuerden las partes, sin que dicho interés deba exceder a los vigentes en el sistema financiero bancario, en la fecha próxima anterior al día del acuerdo. Se consideran ilícitos, nulos de pleno derecho, y se tendrán por no pactados, los acuerdos, en oposición a lo preceptuado en este Artículo.

ARTÍCULO 1896. Derogado.

ARTÍCULO 1897. Derogado.

TRANSITORIOS

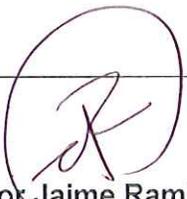
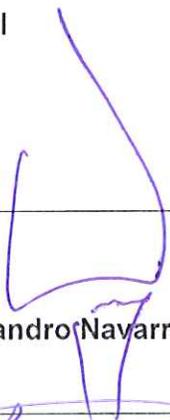
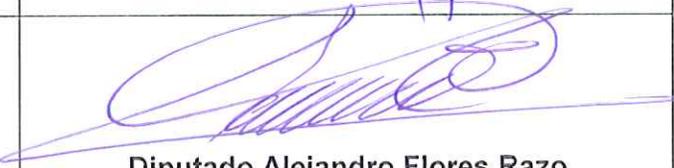
ARTÍCULO UNICO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado de Guanajuato.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

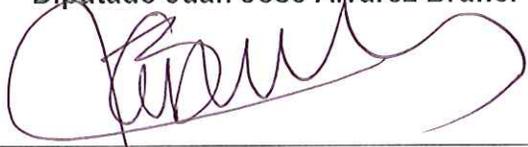
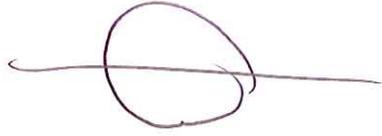
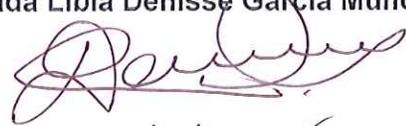
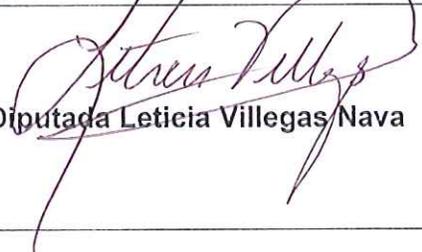
En razón de lo anteriormente expuesto y fundado, solicito a Usted dar a esta Iniciativa el trámite señalado en la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato.

Guanajuato, Gto., a 8 de junio de 2017
Diputadas y Diputados integrantes del
Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional

 Diputado Ector Jaime Ramirez Barba Coordinador del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional	 Diputado Mario Alejandro Navarro Saldaña
 Diputado Juan Gabriel Villafaña Covarrubias	 Diputado Alejandro Flores Razo



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Diputado Guillermo Aguirre Fonseca 	Diputado Juan José Álvarez Brunel 
Diputada María Beatriz Hernández Cruz 	Diputada Araceli Medina Sánchez 
Diputado Juan Carlos Muñoz Márquez 	Diputada Angélica Casillas Martínez 
Diputada Verónica Orozco Gutiérrez 	Diputado J. Jesús Oviedo Herrera 
Diputada Elvira Paniagua Rodríguez 	Diputada Estela Chávez Cerrillo 
Diputado Juan Carlos Alcántara Montoya 	Diputada Libia Denisse García Muñoz Ledo 
Diputado Luis Vargas Gutiérrez 	Diputada Leticia Villegas Nava 



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Diputada María del Sagrario Villegas Grimaldo